

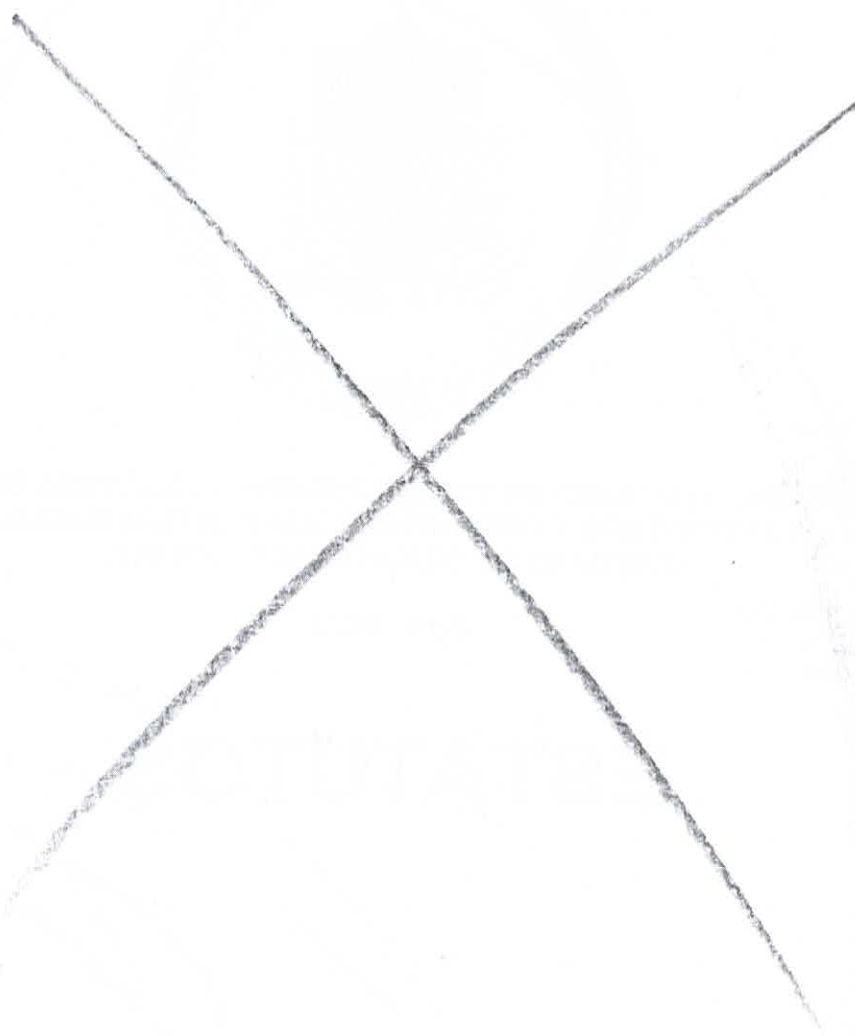


TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

2019 - 2023

ESTATUTOS



TRIBUNAL DE
DEL
SECRE



CONTENIDO

PRONUNCIAMIENTO.

4

ANTECEDENTES.

5

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

6

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA CONSTITUCIÓN, EL ESCUDO, LEMA
Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

6

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES
Y MÉTODOS DE LUCHA.

7

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL SINDICATO,
SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

9

CAPÍTULO QUINTO.
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES,
DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES
Y OBLIGACIONES.

14

CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS,
ASAMBLEAS GENERALES, LAS PERSONAS DELEGADAS
Y DE SUS FACULTADES.

16

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS OBLIGACIONES Y
ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.

20



CAPÍTULO OCTAVO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	31
CAPÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.	32
CAPÍTULO DÉCIMO. DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS.	34
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.	36
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS DISCIPLINAS.	37
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS ELECCIONES, DE LAS PLANILLAS Y SUS INTEGRANTES.	44
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL RECURSO DE HUELGA.	45
TRANSITORIOS.	45



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

PRONUNCIAMIENTO.

PRIMERO. Respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los ordenamientos jurídicos que de ella emanen.

SEGUNDO. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

TERCERO. Respeto absoluto a la democracia sindical y a su autonomía.

CUARTO. Seguridad Social Integral, entendiendo a ésta como el conjunto de normas y disposiciones que protegen a las personas que integran el Sindicato, a sus familiares desde antes de su nacimiento hasta su muerte.

QUINTO. Que la educación oficial y laica se imparta en forma gratuita e idónea a toda la ciudadanía de nuestra patria.

SEXTO. Por la justa distribución de la riqueza nacional.

SÉPTIMO. Por la aplicación estricta del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos en materia laboral emanados de ésta.

OCTAVO. Por mejores condiciones salariales y laborales.

NOVENO. Por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; primordialmente su Artículo 27 para que sea únicamente el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien cese de su empleo a la o las personas trabajadoras cuyo comportamiento las haga acreedoras a esta sanción.

DÉCIMO. Por la implantación de verdaderos centros de capacitación en la administración pública, para lograr la superación de las personas trabajadoras al servicio de las instituciones de nuestro municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Nuestros valores son honradez, vocación, respeto, responsabilidad, eficiencia y transparencia.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

ANTECEDENTES.

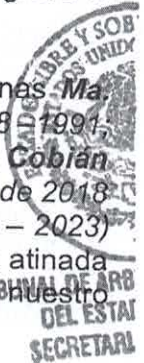
El 19 de agosto de 1972, siendo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Col., el **Profesor Pablo Silva García**, se aprueba la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; otorgando legalidad a los Sindicatos del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

El 30 de noviembre de 1985, se constituye el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col. El 19 de diciembre de 2014, se modifica el nombre a "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima".

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, reconoce a la compañera **Ma. Concepción Molina Padilla**, como la primer Secretaria General por un período de tres años. El 30 de noviembre de 1985, se realiza el Congreso Constituyente, con la presencia de 30 personas Delegadas acreditadas; a partir del cual se registra el primer Comité Ejecutivo, en el expediente registral No. 03/85.

Han ocupado el cargo de la Secretaria General del Sindicato, las ciudadanas **Ma. Concepción Molina Padilla** (1985 – 1988), **Rosa María Mora Ceballos** (1988 – 1991; 1991 – 1994; 1994 – 1997; 1997- 2000; 2000 – 2003), **Alma Martina Núñez Cobán** (2003 – 2007), **Claudia López Ramírez** (2007– 2018, destituida el 16 de abril de 2018 y posteriormente expulsada) e **Irma Valdovinos López** (2018 – 2019; 2019 – 2023) contribuyendo favorablemente con su tiempo, capacidad, esfuerzo y con su atinada conducción, el Sindicato cuenta con un lugar especial en la historia de nuestro municipio.

Van 37 años, realizando el anhelo de un trabajo digno y seguro; fortaleciendo la unidad y convicción sindical. Muchos logros alcanzados que se tienen contemplados en convenio de prestaciones con los entes patronales H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima. El compromiso, esfuerzo y dedicación, para **Servir al Pueblo**.





ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Los presentes Estatutos constituyen la ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. La reforma o modificación a estos Estatutos solo podrá hacerse por el acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, solo podrá disolverse cuando el noventa por ciento del total de sus integrantes así lo determinen.

ARTÍCULO 5. En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará equitativamente a favor de las personas trabajadoras de base sindicalizadas activas, jubiladas y pensionadas; que pertenezcan al Sindicato al momento que surta efecto legal de la disolución.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CONSTITUCIÓN, EL ESCUDO, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 6. Por acuerdo del Congreso Constituyente de las personas trabajadoras al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima; el día 30 de noviembre de 1985, se constituye el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., y a partir del XXIX Consejo General Ordinario, de fecha 19 de diciembre de 2014, por unanimidad se aprueba cambiar el nombre de nuestro Sindicato, quedando de la siguiente manera: **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima**, con las siglas **S.U.T.S.H.A.O.D.M.C.C.**

ARTÍCULO 7. Integran el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, las personas trabajadoras de base activas, jubiladas y pensionadas de las distintas dependencias que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima; así como de los organismos descentralizados, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, Col., y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

DE Y ESCALAFÓN
DE COLIMA
ACUERDOS



ARTÍCULO 8. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, pertenecerá a la Organización Estatal de Trabajadores Sindicalizados que la mayoría de sus integrantes aprueben; mediante su voto personal, libre, secreto y directo. Su participación en la misma, se regirá por los Estatutos de la central a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 9. El lema oficial del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, es "**SERVIR AL PUEBLO**".

ARTÍCULO 10. El domicilio del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Col., es Galeana No. 12, **esquina con Río Tamesis**, colonia Campestre San Jerónimo, código postal 28500, en la localidad de Cuauhtémoc, Colima.

ARTÍCULO 11. El Escudo del Sindicato está representado por varios elementos, al centro se encuentra el escudo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, que da identidad oficial al H. Ayuntamiento, también cuenta con una cinta en forma de semicírculo de color verde, en su interior contiene el nombre oficial del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL., y en la base del escudo se expone un listón en tono dorado con la leyenda "SERVIR AL PUEBLO".

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES Y MÉTODOS DE LUCHA.

TRIBUNAL DE A
DEL EST.
SECRETAR

ARTÍCULO 12. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas que integran el Sindicato.
- II. El mantenimiento, la defensa de la independencia y la autonomía del propio Sindicato.

ARTÍCULO 13. El Programa de Acción del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. La igualdad de sueldos de las personas trabajadoras en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- II. El respeto a las conquistas de las personas trabajadoras y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- III. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas, que sustenten y profesen las personas trabajadoras.
- IV. El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de las personas trabajadoras.
- V. La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todas las personas trabajadoras.
- VI. La Jubilación de las personas trabajadoras será en apego a las disposiciones de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, Col., y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.
- VII. El otorgamiento de la jubilación móvil integral, a las personas trabajadoras jubiladas y pensionadas, y del aumento en los mismos porcentajes del incremento salarial que perciban las personas trabajadoras en activo.
- VIII. El derecho a un incremento salarial y demás prestaciones anualmente, para todas las personas trabajadoras de base activas, jubiladas y pensionadas sindicalizadas al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal de Cuauhtémoc, Col., y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.
- IX. La propuesta para la instalación de un sistema de capacitación para todas las personas trabajadoras.
- X. Impulsar el desarrollo de colonias habitacionales para las personas trabajadoras integrantes del Sindicato.
- XI. La concientización de una responsabilidad técnica y moral, cada vez mayor de las personas trabajadoras en el desempeño de sus tareas.
- XII. La jubilación móvil integral de las personas trabajadoras con el 100% de sus percepciones, a los 28 años de servicio para las mujeres y 30 años de servicio para los hombres, o a los 60 de edad y 15 de trabajo; o bien, por incapacidad permanente a la persona trabajadora, física o mental que le impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para mantener la vigilancia de sus postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa de acción, empleará:



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- I. Todos los recursos legales que conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- II. La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 15. Integran el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, todas las personas trabajadoras de base activas, jubiladas y pensionadas, con permiso o licencia sin goce de sueldo, siempre que presten sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., al Sistema Integral de la Familia DIF Municipal Cuauhtémoc, Col., o a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col., en los términos del Artículo 7 de estos Estatutos, quienes contribuyen económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 16. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Estar en las condiciones señaladas en el Artículo 7 de estos Estatutos.
- II. Formular por cuadruplicado el oficio de petición para pertenecer al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima., dirigido a la Secretaría General del Sindicato.
- III. Cubrir una cuota económica, que será propuesta por el Comité Ejecutivo, y aprobada por la Asamblea General, por concepto de inscripción o reingreso.
- IV. Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo, mediante el voto personal, libre, directo y secreto; así como informar a la Asamblea General, el resultado de la misma.
- V. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostienen al Sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se derivan de ellos y los acuerdos emanados de las Asambleas y Órganos Sindicales; protesta que deberá rendir ante la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Las personas expulsadas del Sindicato podrán reincorporarse a esta organización:



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- I. Salvo que la Asamblea General apruebe su reingreso mediante votación por mayoría, no menor del noventa por ciento de los presentes; siempre y cuando se ajuste a las siguientes disposiciones:
 - a) Que la Comisión de Honor y Justicia, se haya ajustado a las disposiciones estatutarias aplicables
 - b) Que el Dictamen de la mencionada Comisión les sea favorable.
 - c) Que el dictamen sea ratificado por la Asamblea General.
 - d) Además, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de las personas que integran el Sindicato las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos vigentes y los acuerdos derivados de las Asambleas, Congresos y Consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II. Emitir su voto en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales y reuniones del Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines, labor social o cualquier otro acto de la vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieren aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.
- V. Acatar las disposiciones de los órganos superiores del Gobierno Sindical.
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.
- VII. Aportar con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas por estos Estatutos y las demás que sean acordadas en las Asambleas Generales.
- VIII. Cubrir puntualmente la cuota sindical, cuando la persona trabajadora se encuentre de licencia o permiso sin goce de sueldo.
- IX. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen los entes patronales, por acuerdo de Asamblea General; y las sanciones impuestas por indisciplinas a su organismo sindical, así como las señaladas en estos Estatutos.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- X. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga, ajustadas a los presentes Estatutos y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, Col.
- XI. Tratar todos los asuntos y conflictos laborales por conducto de los órganos sindicales correspondientes.
- XII. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de la representación sindical.
- XIII. Ayudar fraternal y solidariamente a todas las demás personas integrantes del Sindicato en la resolución de sus problemas laborales.
- XIV. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical, que el Congreso, Consejo y Asamblea General les confieran.
- XV. Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad a su organismo, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano. Procurando en todo momento desde su responsabilidad apoyar a las personas de nuestro Sindicato, absteniéndose además de generar pronunciamientos o expresiones que denigren la imagen o persona de quienes integran el Sindicato; que si llegará a suceder, será canalizado a los órganos y disposiciones disciplinarias y/o de sanciones del Sindicato.
- XVI. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que les beneficie, absteniéndose de ejecutar procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha o buen nombre sindical.
- XVII. Prestar servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir salario, en todo caso, se podrá percibir una gratificación económica, sin que esta signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y las personas del Sindicato que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 19. Son derechos de las personas que integran el Sindicato:

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como integrantes del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Estatutos.
- II. Ser representadas con apego a la Leyes, Reglamentos y Estatutos, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales; y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del Sindicato los considere procedentes.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- III. Elegir y ser electas en los cargos de dirección sindical.
- IV. Ser defendidas en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les correspondan.
- V. Ser defendidas contra las arbitrariedades o injusticias laborales de cualquier autoridad o de algún integrante del Sindicato, independientemente que se encuentre en activo o de permiso para cumplir alguna comisión del servicio público, de elección popular o de carácter personal; jubilado o pensionado.
- VI. Disfrutar, en su caso, de las garantías que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima; la legislación interna de cada ente público, y demás ordenamientos relativos a los servidores públicos.
- VII. Reclamar, con el respaldo y asesoramiento de la Dirigencia Sindical, la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, del Reglamento de Escalafón y demás disposiciones descritas en la legislación vigente.
- VIII. Solicitar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de las demás personas integrantes del Sindicato, de la Dirigencia Sindical o de aquellas personas que ocupan puestos administrativos o de elección popular, para resolver sus problemas.
- IX. Gozar de todos los derechos y garantías obtenidas por el Sindicato en beneficio de sus integrantes.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y las ideas religiosas que correspondan a su convicción personal. Evitando en todo momento coaccionar dichas libertades y derechos.
- XI. Ejercer el derecho de petición, que dispone el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Analizar con objetividad y respeto, todos los asuntos que sean tratados en las Asambleas o cualquier tipo de reunión, sin recurrir al insulto hacia quienes integran el Sindicato.





ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- XIII. Ser representadas para su defensa por la Dirigencia Sindical, en caso de acusación en su contra.
- XIV. Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente a la institución pública en la que se encuentren adscritos.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y lo respectivo a disposiciones legales del Sindicato.
- XVI. Solicitar la información necesaria a la Dirigencia Sindical respecto a la marcha del organismo.
- XVII. Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos Estatutos.
- XVIII. Denunciar ante la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- XIX. Solicitar copia de la correspondencia sindical en los casos que les afecten.
- XX. Reclamar el cumplimiento y mejoramiento de los convenios que se tengan suscritos con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, Col., y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col., así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el Sindicato y la entidad pública.
- XXI. Ocupar cargos de Dirección Sindical, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad,
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales,
 - c) Tener un mínimo de tres años de militancia sindical,
 - d) Presentar Constancia de No Antecedentes Penales,
 - e) Presentar Constancia de No Inhabilitación, y
 - f) Contar con disciplina laboral y sindical, además de una trayectoria honesta y leal al gremio sindical.
- XXII. Disfrutar de todos los derechos y beneficios internos del Sindicato, aun siendo personas trabajadoras jubiladas y pensionadas.



CAPÍTULO QUINTO.
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES,
DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES
Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 20. Sólo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato las personas que cumplan con los requisitos establecidos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 21. La elección de las personas para ocupar los cargos de la Dirección del Sindicato, se realizará mediante voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 22. Todas las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, podrán participar para el mismo cargo en el período siguiente:

ARTÍCULO 23. La elección de personas para ocupar los cargos de la Dirección del Sindicato, se realizará siempre por planillas, las que deberán contener rigurosamente el acuerdo de sus integrantes, mediante firma autógrafa y sin que los mismos puedan contener en dos o más planillas al mismo tiempo; la rúbrica de cada aspirante será cotejada con la estampada en la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

La elección de planillas se sujetará al voto personal, libre, directo y secreto de las personas integrantes del Congreso; si sólo se registra una planilla, de igual manera se garantizará la votación mediante voto personal, libre, directo y secreto.

Los requisitos enmarcados en el presente Artículo nunca serán modificados durante el año correspondiente al proceso de elección.

I. Si alguna de las personas integrantes de las planillas participantes no cuenta con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, podrá presentar alguno de los siguientes documentos vigentes:

- a) Pasaporte.
- b) Cartilla del Servicio Militar.
- c) Licencia de Manejo.
- d) Credencial expedida por el Ayuntamiento, DIF o CAPAC.
- e) Credencial del Sindicato.

II. Sólo se justificará la ausencia de una o más de las personas integrantes de las planillas al Congreso por las siguientes causas:

- a) Por motivos de salud, justificado mediante comprobante médico.
- b) Por muerte de algún familiar en primer y segundo grado; presentando acta de defunción.
- c) Por comisión de trabajo que ponga en riesgo la salud de la



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- ciudadanía, presentando oficio de comisión.
d) Por pérdida de la libertad de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones y obligaciones de la Dirigencia Sindical:

- I. Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales y particulares y, en general, de las que correspondan de acuerdo con las funciones que le señalen estos Estatutos.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III. Escuchar a quienes integran el Sindicato y resolver sus problemas.
- IV. Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.
- V. Rendir periódicamente los informes de gestión ante la Asamblea General.
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato.
- VII. Desempeñar las comisiones que se les confieran, con el propósito de mejorar la agrupación y obtener los mayores beneficios.
- VIII. Procurar, en el ejercicio de sus funciones, que los Comités y la Comisión constituyan ejemplos de unidad y disciplina, de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus Asambleas.
- IX. Recibir y hacer entrega del puesto y, en su caso, de los valores, documentos y oficinas a su cargo, mediante inventario pormenorizado.
- X. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión con la Secretaría General.
- XI. Gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponde como integrantes del Sindicato.
- XII. Ningún Directivo Sindical podrá desempeñar simultáneamente dos o más puestos dentro del Sindicato.

ARTÍCULO 25. La soberanía del Sindicato se ejerce por medio de los organismos siguientes:

- I. El Congreso.
- II. El Consejo.
- III. La Asamblea General.
- IV. El Comité Ejecutivo.



- V. El Comité de Vigilancia.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS,
ASAMBLEAS GENERALES, DE LAS PERSONAS
DELEGADAS Y DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 26. El Congreso es el órgano supremo del Sindicato y se reunirá cada cinco años, siendo obligatoria la asistencia del total de las personas que integran el Sindicato; en el lugar que se señalará invariablemente en la convocatoria respectiva, que deberá aprobar la Asamblea General y que será expedida con 30 (treinta) días naturales de anticipación; y será publicada en las oficinas del Sindicato y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en sus centros de trabajo.

ARTÍCULO 27. Son facultades del Congreso:



- Nombrar y remover libremente a las personas del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.
- I. Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.
- II. Establecer o modificar la cotización sindical.
- III. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- IV. Resolver sobre la reconciliación de medidas disciplinarias que planteen las personas que integran el Sindicato.
- V. Delegar facultades expresas al Consejo, a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y a la Comisión de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto.
- VI. Todas aquellas que con apego a estos Estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos de los Congresos serán válidos si se cumplen con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. El Consejo atenderá los asuntos de suma importancia entre Congreso y Congreso, con las atribuciones que estos Estatutos le señalan; se reunirán cada año, siendo obligatoria la asistencia del total de quienes integran el Sindicato, contando a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo y en el lugar que éste fije.



ARTÍCULO 30. Son facultades del Consejo.

- I. Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- II. Remover y sustituir a quienes integran el Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina, traición o deslealtad.
- III. Recibir los informes de los Comités Ejecutivos, de Vigilancia, y Comisión de Honor y Justicia, y resolver sobre los mismos.
- IV. Las que hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTÍCULO 31. El Sindicato celebrará un Consejo anual conmemorativo por el Aniversario de su Constitución, el día 30 de noviembre de cada año, que tendrá por objeto:

- I. Conmemoración oficial de esta fecha.
- II. Dar a conocer el informe de las actividades y financiero realizadas durante el año por el Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General del Sindicato.
- III. La aprobación del informe de actividades y financiero será a través de la Presidencia del Comité de Vigilancia, quien deberá someterlo a consideración para su aprobación a dicho Consejo.
- IV. Discutir, aprobar o rechazar los informes a que se refiere la fracción anterior y, prioritariamente, sobre el que se relacione con las finanzas del Sindicato.
- V. Llevar a cabo el acto de Toma de Protesta a las personas de nuevo ingreso al Sindicato.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 33. La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de quienes integran el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo constituye su Asamblea General; por tanto, es ésta la autoridad máxima para su funcionamiento y autodeterminación.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General puede ser:

- I. Asamblea General Ordinaria.
- II. Asamblea General Extraordinaria.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

ARTÍCULO 35. La Asamblea General Ordinaria será bimestral y será extraordinaria cuantas veces sea necesaria; ambas pueden ser diferidas por causa justificada, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 36. Para celebrar la Asamblea General se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno del número de sus integrantes, lo que constituirá quórum legal. En caso de no contar con dicho quórum, en la misma se determinará la fecha en la que deba verificarse; la cual no excederá de 10 días hábiles, y dicha Asamblea se celebrará con el número de personas que asistan, acordándose la sanción que se deba aplicar a las personas ausentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 37. De la falta de celebración de esta Asamblea serán responsables, en primer término, el Comité Ejecutivo, y en segundo, el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 38. La Asamblea General Ordinaria es competente para modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo; en general, dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización y, además, para conocer y resolver:



Los asuntos de sus facultades con apego estricto a estos Estatutos y sus reglamentos.

Los señalados en la convocatoria respectiva, o en el orden del día aprobado previamente por la Asamblea.

III. Los sugeridos por las personas que integran el Sindicato presentes o los que por escrito se dirijan a ella.

IV. Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo y,

V. Los asuntos generales que se presenten.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Designar o remover, parcial o totalmente, de acuerdo con estos Estatutos y disposiciones legales relativas a las personas integrantes del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Conocer y aprobar las actas e informes que rinda el Comité Ejecutivo, el Comité de Vigilancia, y de la Comisión de Honor y Justicia, respecto a las actividades que les corresponden.
- III. Analizar y aprobar en su caso el corte financiero del Sindicato, presentado por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- IV. Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualquiera de las personas que ocupen un cargo de Dirigencia por elección directa, y designar, por absoluta mayoría de votos, a las personas que les sustituirán de manera provisional o definitiva.
- V. Decidir libremente la adhesión del Sindicato ante la Organización Sindical Estatal a la que desee pertenecer.
- VI. Aprobar las reformas a estos Estatutos y demás reglamentos internos.

ARTÍCULO 40. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán siempre por mayoría de votos; y la votación podrá ser económica, manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado; nominal o pasando lista a sus asistentes.

ARTÍCULO 41. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 42. Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales serán acatados obligatoriamente por la totalidad de quienes integran el Sindicato, aun cuando no hubieren asistido a ellas.

ARTÍCULO 43. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo resolverán los asuntos señalados en la convocatoria, y el quórum legal será el indicado en el Artículo 36.

ARTÍCULO 44. Para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias se estará a lo dispuesto a los artículos 35, 36, 37 y 38 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45. El Sindicato efectuará sus Congresos, Consejos y Asambleas, cuando sean necesarios con la participación de quienes los integran, y presididas por el Comité Ejecutivo; y tendrán por objeto:

- I. El estudio, discusión y aprobación en su caso de los proyectos de reforma a estos Estatutos, reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos, que afecten o interesen al Sindicato y que presente el Comité Ejecutivo por sí mismo, o mediante propuesta de quienes integran el Sindicato.
- II. La revisión de las condiciones generales de trabajo y del convenio general de prestaciones, y;
- III. El análisis de la problemática laboral y sindical.

ARTÍCULO 46. Para los efectos de organización, y para atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo del Sindicato, en caso de ser necesario se nombrarán personas Delegadas Sindicales.



ARTÍCULO 47. Las personas Delegadas Sindicales se reunirán en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria de la Secretaría General del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48. Las personas Delegadas Sindicales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ser enlace entre la persona titular del Sindicato y las personas trabajadoras de la dependencia que representa, llevando a todas las personas involucradas la información oportuna y veraz de los asuntos que tuviere conocimiento y los que le fueren encomendados.
- b) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de las personas trabajadoras del área que represente, y ponerlas en conocimiento inmediato de la Secretaría General del Comité Ejecutivo para su atención y solución.
- c) Mantener informada a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a las personas trabajadoras.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS OBLIGACIONES Y
ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 49. El Comité Ejecutivo es el órgano sindical, representante del interés general y de las personas integrantes del Sindicato; así como ejecutor de los acuerdos del organismo, derivados de las normas contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo será electo en Congreso de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y durará en su cargo 5 años.

ARTÍCULO 51. El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Trabajos y Conflictos.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- VI. Secretaría de Transparencia.
- VII. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VIII. Secretaría de Vivienda.
- IX. Secretaría de Deportes.
- X. Secretaría de Previsión y Asistencia Social.
- XI. Secretaría de Promoción Cultural.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- XII. Secretaría de Vinculación y Comunicación Social.
- XIII. Secretaría de Capacitación y Profesionalización.
- XIV. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- XV. Secretaría de Eventos.

Comité de Vigilancia.

Una persona Presidente y dos Secretarios

Comisión de Honor y Justicia.

Una Presidencia y dos Vocales

Dentro de la Secretaría de Finanzas, será nombrada una persona que funja como Auxiliar, a propuesta de la Secretaría General del Sindicato, en la próxima Asamblea General Ordinaria, posterior al Congreso General. Sus funciones serán para que apoye al registro y control financiero y demás actividades propias de esta Secretaría.

Cabe señalar que sólo la persona titular de la Secretaría de Finanzas tendrá su firma mancomunada entre las instituciones bancarias junto con la Secretaría General, como se dispone en el Artículo 54, en su fracción II, de este mismo Capítulo.

Además, por cada cincuenta personas trabajadoras integrantes del Sindicato, será nombrada una persona Delegada con el fin de tener una mejor organización y comunicación dentro de la base; a propuesta de la Secretaría General del Sindicato, en la próxima Asamblea General Ordinaria, posterior al Congreso General Ordinario, en apego al Artículo 46.

ARTÍCULO 52. Para cada persona que integra el Comité Ejecutivo, el Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, el Congreso designará una persona suplente.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, además de las disposiciones que establece el Capítulo Quinto de estos Estatutos, los siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, Consejos, Asambleas Generales y sus propios acuerdos.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la representación legal del Sindicato ante las autoridades municipales, estatales y del trabajo.
- IV. Celebrar bimestralmente, en unión del Comité de Vigilancia, sesiones ordinarias; y extraordinarias, cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congreso General Ordinario, Consejo General Ordinario y



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

Asamblea General Ordinaria, dentro de los plazos fijados en estos Estatutos, y extraordinarios, cuando se considere conveniente.

- VI. Tener a su cargo, a través de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato; y rendir información bimestral, dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afectan a la agrupación.
- VIII. Decretar en apego a las disposiciones legales, huelgas parciales o generales.
- IX. El Comité Ejecutivo, El Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, tendrán la obligación de mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedidos, cualquiera de sus integrantes de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de las personas trabajadoras.

Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 54. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría General:**

ser el representante legal del Comité Ejecutivo y de todas las personas integrantes del Sindicato.

II. Tendrá la representación y poder legal para todos los actos de administración ante las diversas dependencias.

- III. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes, o revocar los expedidos.
- IV. Turnar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- V. Acordar y resolver los asuntos planteados por quienes integran el Comité.
- VI. Atender y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que se tomen en los Congresos, Consejos y Asambleas Generales.
- VII. Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, cuantas veces lo estime conveniente.
- VIII. Autorizar los gastos ordinarios que deberá saldar la Secretaría de Finanzas, que estén comprendidos en el presupuesto anual de egresos; así como los gastos extraordinarios.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- IX. Convocar conjuntamente con la Secretaría de Organización, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.
- X. Declarar instaladas las Asambleas, los Congresos y Consejos, después de cerciorarse de que existe quórum.
- XI. Rendir anualmente, a las personas integrantes del Sindicato, el Informe Financiero y de Actividades del Comité Ejecutivo, con copia para el Comité de Vigilancia; así como registrar dicho informe ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.
- XII. Las demás que se deriven de la aplicación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Trabajos y Conflictos:**

- I. Conocer y resolver los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre quienes integran el Sindicato y/o las autoridades, de la mejor manera, previo acuerdo con la Secretaría General.
- II. Realizar entre las personas trabajadoras del Sindicato la difusión de los Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo y demás normas que rijan la vida y estructura de esta organización sindical.
- III. Tramitar lo necesario para la planeación y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- IV. Verificar mensualmente el cumplimiento de las aportaciones que los entes patronales deben enterar ante el Instituto de Pensiones del Estado de Colima, así como la base de cálculo de las mismas, e informarlo a la Secretaría General.
- V. Elaborar los oficios correspondientes de gestión, que serán firmados en conjunto con la Secretaría General; para dar seguimiento con los entes patronales, y del propio Instituto de Pensiones del Estado de Colima, para el cumplimiento del pago de todas y cada una de las prestaciones convenidas.
- VI. Informar a las personas integrantes del Sindicato, el estado que guardan sus asuntos y solicitarles los documentos y pruebas que se requieren para la mejor solución de sus reclamaciones.
- VII. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedida de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de las personas trabajadoras.



- VIII. Dictar las medidas y disposiciones para mantener la unidad y disciplina de quienes integran el Sindicato.
- IX. Señalar la responsabilidad en que incurran las personas funcionarias o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de las personas que integran el Sindicato, y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- X. Previo acuerdo con la Secretaría General, hacer las gestiones para proporcionar colocación a las personas desocupadas que pertenezcan al Sindicato.
- XI. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de todas las personas adheridas al Sindicato.
- XII. En coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos; cuidar y vigilar el seguimiento correspondiente a cada uno de los asuntos de su competencia, en favor de quienes integran el Sindicato que se encuentren involucrados en procesos legales o administrativos ante las instancias que correspondan.
- XIII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.



ARTÍCULO 56. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Organización:**

I. Llevar el control minucioso de las personas adheridas a esta organización y los movimientos de altas y bajas de los mismos, ante las instancias correspondientes.

- II. Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.
- III. Convocar, con acuerdo de la Secretaría General, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Congresos y Consejos; así como a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- IV. Formular conjuntamente con la Secretaría General, los proyectos de convocatoria de los Congresos, Consejos y Asambleas Generales.
- V. Elaborar las listas de asistencias de quienes integran el Sindicato, a las diversas convocatorias.
- VI. Coordinar el programa de brigadas comunitarias.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Finanzas** las siguientes:

- I. Tener a su cargo en todo momento, los fondos necesarios correspondientes para la operatividad y buen funcionamiento de las actividades propias del Comité Ejecutivo
- II. Gestionar oportunamente el pago de los recursos económicos sindicales y retenciones que hacen los entes patronales a quienes integran el Sindicato, y depositarlos en las cuentas bancarias correspondientes.
- III. Verificar el vencimiento de las retenciones que los entes patronales hacen a quienes integran el Sindicato; e informarlo a la Secretaría General, para que se requiera su cumplimiento.
- IV. Analizar y proponer al Comité Ejecutivo, respecto a las instituciones bancarias que ofrezcan mayores rendimientos de los recursos económicos del Sindicato.
- V. No efectuar pago alguno sin la autorización de la Secretaría General, o del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
- VI. Realizar el registro actualizado de la contabilidad general del Sindicato.
- VII. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VIII. Formular bimestralmente el corte financiero.
- IX. Evitar el desvío de los fondos económicos del Sindicato.
- X. Responder ante el Comité Ejecutivo y ante la Asamblea de todas las deficiencias e irregularidades en que se incurra, en el desempeño de sus funciones.
- XI. Otorgar el comprobante oficial de los ingresos y egresos económicos del Sindicato.
- XII. Realizar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos; conjuntamente con la Secretaría General.
- XIII. Presentar anualmente ante la Asamblea General, para su análisis y en su caso aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos.
- XIV. Considerar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingresos distintas a





ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- las cuotas de quienes integran el Sindicato.
- XV. Turnar copia de los cortes financieros al Comité de Vigilancia.
- XVI. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 58. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**:

- I. Elaborar todo tipo de demandas relacionadas con la actividad laboral de las personas que integran el Sindicato y del propio gremio.
- II. Llevar un registro detallado de todos los juicios que se sigan de las personas trabajadoras y el Sindicato.
- III. Llevar el seguimiento puntual de todos los juicios que se sigan de las personas trabajadoras y el Sindicato.
- IV. Revisar los convenios que el Sindicato o las personas trabajadoras suscriban con las dependencias.



Cuidar y vigilar el seguimiento correspondiente a cada uno de los asuntos de su competencia, en favor de las personas que integran el Sindicato que se encuentren involucrados en procesos legales o administrativos ante las instancias que correspondan.

ESCALA
VI.
RDOS

- VI. Revisar el convenio general de prestaciones y actualización entre el Sindicato y los entes patronales.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 59. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Transparencia**.

- I. Realizar la clasificación de la información que deba contener el sitio web del Sindicato; con apego a la legislación vigente.
- II. Fortalecer la imagen institucional y el trabajo interinstitucional a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros existentes para garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información.
- III. Ser el enlace ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.
- IV. Coordinarse con la Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses que deben



presentar las personas trabajadoras adscritos a nuestro Sindicato.

- V. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 60. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Actas y Acuerdos:**

- I. Elaborar el Archivo General que corresponde a su Secretaría, así como de las Actas del Comité Ejecutivo, Asambleas, Congresos, Consejos y demás relativos de su competencia.
- II. Elaborar las actas, de las diversas sesiones que se lleven a cabo; y deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, para su depósito y registro en el Expediente Registral del Sindicato.
- III. Tener actualizado el libro de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales, Congresos y Consejos; y demás reuniones que se promuevan; así como realizar su digitalización.
- IV. Recopilar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, Congresos, Consejos y Asambleas Generales; así como las demás reuniones y actos efectuados por parte del Sindicato.
- V. Autorizar, con su firma y el visto bueno de la Secretaría General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.
- VI. Elaborar las certificaciones de los Puntos de Acuerdo del Sindicato.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 61. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Vivienda:**

- I. Fomentar la creación de desarrollos habitacionales para las personas trabajadoras integrantes del Sindicato y gestionar los créditos correspondientes.
- II. Asesorar a solicitud de las personas interesadas, gestiones de crédito para el mejoramiento de su vivienda.
- III. Conjuntamente con las Secretarías General y de Finanzas, vigilar que se realicen las aportaciones correspondientes de la prestación de vivienda, por parte de los entes patronales.
- IV. Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- su competencia.
- V. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 62. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Deportes**:

- I. Promover eventos deportivos y recreativos que motiven la unidad y convivencia de las personas trabajadoras y sus familias.
- II. Conformar con las personas que integran el Sindicato a los equipos deportivos oficiales que representarán al gremio en los diversos eventos.
- III. Gestionar y apoyar con la dotación de material y equipo deportivo a los equipos oficiales del Sindicato.
- IV. Organizar y promover a nivel municipal y estatal la participación en competencias deportivas.

Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 63. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Previsión y Asistencia Social**:

- I. Procurar, por todos los medios a su alcance, la uniformidad y mejoramiento de servicios médicos, de previsión y asistencia social a las personas que integran el Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera lo referente al seguro de vida.
- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica, en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan a efecto de que corrijan anomalías o se amplíen los servicios.
- III. Promover periódicamente campañas de salud preventiva, que beneficien la economía de quienes conforman el Sindicato.
- IV. Promover y difundir, a todas las personas trabajadoras del Sindicato, los diversos programas de apoyo social que ofrecen las instituciones de gobierno federal, estatal y municipal.
- V. Tramitar y gestionar la agilización de pagos por defunción de las personas que integran el Sindicato y de sus familiares, según corresponda al convenio de prestaciones.
- VI. Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- VII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 64. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Promoción Cultural:**

- I. Proponer al Comité Ejecutivo el Plan Anual de Impulso Cultural.
- II. Organizar en coordinación con instituciones educativas conferencias y eventos de carácter cultural.
- III. Realizar las actividades que fomenten el interés en el ámbito cultural entre las personas trabajadoras sindicalizadas y la población del municipio.
- IV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Vinculación y Comunicación Social:**

- I. Realizar la cobertura fotográfica, de video y boletines informativos, en prensa escrita y medios electrónicos de todas las actividades del Sindicato.
- II. Elaborar el directorio de todos los medios digitales que circulen en el Estado y en general de los medios de propaganda.
- III. Elaborar un historial de toda la información publicada que se relacione con el sindicalismo y mantenerlo actualizado.
- IV. Elaborar el archivo digital de las publicaciones que se difundan, respecto a las actividades del Sindicato.
- V. Impulsar la firma de convenios con las diversas instituciones públicas y privadas que conlleve un beneficio para las personas que integran el Sindicato.
- VI. Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.





ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Capacitación y Profesionalización**:

- I. Promover acciones de motivación para la superación profesional de todas las personas trabajadoras sindicalizadas.
- II. Vigilar el cumplimiento de la capacitación en la administración pública, para lograr la superación de las personas trabajadoras al servicio de las instituciones.
- III. Elaborar, desarrollar y revisar constantemente, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, el Plan General de Educación y Formación Sindical que promueva la unidad y el fortalecimiento de las personas trabajadoras.
- IV. Vigilar que todas las personas integrantes de sindicato asistan y cumplan con la capacitación oportunamente, de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Llevar un control de los cursos impartidos a las personas trabajadoras, para planear y proponer anualmente, ante las autoridades correspondientes, un programa específico de capacitación enfocado al desarrollo laboral.
- VI. Gestionar la firma de convenios con instituciones educativas para otorgamiento de becas de estudios.
- VII. Promover la realización de conferencias y seminarios para la orientación técnica y profesional de las personas que integran el Sindicato.
- VIII. Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.
- IX. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 67. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Pensiones y Jubilaciones**:

- I. Tramitar ante las instancias correspondientes la jubilación o pensión a que tengan derecho las personas que integran el Sindicato.
- II. En coordinación con la Secretaría de Trabajos y Conflictos, supervisar que las autoridades depositen puntualmente las aportaciones correspondientes a las cuotas del trabajador y patronales ante el Instituto de Pensiones del Estado de Colima.
- III. Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.



- IV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 68. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Eventos:**

- I. Realizar y organizar, en coordinación con la Secretaría General, los eventos de convivencia, festejos y de aniversario del Sindicato.
- II. Llevar a cabo actos y eventos que fortalezcan los lazos de amistad y de convivencia entre las personas trabajadoras y sus familias.
- III. Organizar en coordinación con la Secretaría de Organización, todo lo relacionado a la realización de las diferentes reuniones y Asambleas.
- IV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría General.

CAPÍTULO OCTAVO.
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 69. El Comité de Vigilancia estará integrado por una Presidencia y dos Secretarías, cuyas personas titulares serán electas en Congreso. Para cada una de ellas se designarán a las personas suplentes respectivamente, quienes les sustituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTÍCULO 70. Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que las personas de los órganos que conforman el Sindicato se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos, y cuidar la correcta interpretación.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y, para el efecto, deberá hacer una revisión anual; el resultado de sus observaciones lo comunicará al Congreso o Consejo según corresponda.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas, Congresos y Consejos.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, en el cual tendrá derecho a voz y voto.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo, sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- VII. Atender las quejas que reciban de las personas que integran el Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y supervisar los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver, en unión con el Comité Ejecutivo, las cuestiones que le sean sometidas por las personas del mismo Comité, de acuerdo a sus facultades y obligaciones.
- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra las personas que integran el Comité Ejecutivo.
- X. Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos Estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, faltas de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de las personas del Comité Ejecutivo, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- XII. Ejercer las atribuciones que le confieren los Capítulos IX y XII de estos Estatutos, relativos a los procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia; y de las Disciplinas.

ARTÍCULO 71. Las decisiones de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Honor y Justicia será un Órgano permanente del Sindicato, autónomo y será electo en Congreso General; durará en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y quienes los integran serán personas ajenas a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por una Presidencia y dos Vocales, y sus respectivas suplencias; quienes deberán conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por las personas trabajadoras sindicalizadas, así como también los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Honor y Justicia, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones y procedimientos:

- I. Esta Comisión sólo actuará a petición del Comité Ejecutivo o de Vigilancia.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- II. Recibir los cargos por escrito de la parte acusadora para estudiarlos.
- III. Citar por escrito a la persona acusada para hacer de su conocimiento los cargos presentados en su contra.
- IV. Desde el inicio del procedimiento, la persona inculpada podrá presentar y acreditar a dos personas defensoras, que deberán ser personas del Sindicato y no ostentar ningún cargo sindical; exceptuando los casos en que la persona inculpada sea integrante del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia, o de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Informar a la persona acusada que posterior a su comparecencia, tendrá cinco días hábiles, para que por escrito presente los descargos con la mayor precisión posible.
- VI. Recabados los cargos y descargos, la Comisión procederá a desahogar las investigaciones, pruebas testimoniales, documentales y cualquier otra que estime necesaria, utilizando todos los medios a su alcance y entrevistando, cuantas veces sea necesario, a la persona acusada y a la persona que acusa.
- VII. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión podrá optar por citar a las personas involucradas para procurar conciliarles; de no haber conciliación procederá a dar su fallo, debiendo comunicarlo al Comité Ejecutivo para la aplicación de la sanción correspondiente; que se deberá informar a la Asamblea General.
- VIII. Cuando la persona inculpada no concurra ante la Comisión de Honor y Justicia, en el término que se le haya fijado para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite por segunda ocasión, y de no asistir a la segunda cita, se dará por aceptada su culpabilidad y la sanción que se le imponga. Lo mismo ocurrirá si no presenta los descargos en el término señalado en la Fracción III, del presente Artículo.
- IX. La persona inculpada tendrá el derecho de que el veredicto final sea dado por la Comisión de Honor y Justicia; o podrá optar por hacerlo ante la Asamblea General, en caso de que así fuere lo solicitará por escrito a más tardar al segundo citatorio, a fin de que se incluya este punto en el Orden del Día de la Asamblea General más próxima, la que en ese momento se convertirá en Asamblea de Jurado, misma que conocerá la acusación y defensa, emitiendo por votación mayoritaria su fallo, que deberá ser inapelable y de ejecutoria inmediata.

ARTÍCULO 75. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se resolverán, por la mayoría de sus integrantes.



ARTÍCULO 76. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, serán apelables ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte será inapelable.

ARTÍCULO 77. Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimientos y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 78. Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato, así como satisfacer los deberes de solidaridad; se establece la cuota sindical quincenal del uno por ciento sobre el sueldo base.

ARTÍCULO 79. La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos; que se apruebe en la Asamblea General.

ARTÍCULO 80. En el presupuesto de egresos se especificarán las cantidades que corresponden al Organismo Estatal del que sea filial el Sindicato.

ARTÍCULO 81. Las cuotas deberán ser descontadas y depositadas en la cuenta institucional del Sindicato, por el ente público que corresponda. Son cuotas obligatorias las siguientes:

- I. Las ordinarias.
- II. Las de apoyo mutualista.
- III. Las extraordinarias.
- IV. Las multas económicas.

- I. Las cuotas ordinarias, se deberán descontar quincenalmente; las deberán aportar las personas trabajadoras activas, jubiladas y pensionadas, integrantes del Sindicato; así como por quienes gocen de permiso o licencia; la aportación será del uno por ciento sobre el sueldo base.

La cantidad que ingrese al Sindicato por concepto de cuotas ordinarias, se destinará para:

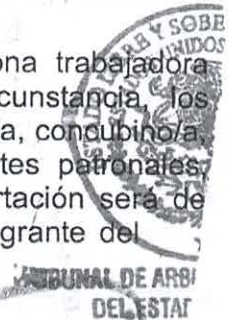
- a) Los gastos de administración, funcionamiento y sostenimiento del Sindicato.
- b) La reparación de daños que en sus personas o bienes sufran las personas integrantes de la Dirigencia del Sindicato en el cumplimiento



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- de sus funciones, o por represalias de carácter oficial, político y sindical.
- c) Compensar las percepciones salariales ordinarias quincenales, que se vean afectadas por arbitrariedades o represalias de carácter oficial, político y sindical; de las personas que integran los Órganos Sindicales, en el cumplimiento de sus funciones. En ningún momento, dicho recurso será reintegrado al Sindicato.
 - d) Se destinará un porcentaje de las cuotas para el Fondo de Previsión, que será aprobado por la Asamblea General.
 - e) Los gastos de representación del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.
 - f) Los gastos o apoyos no previstos que acuerde la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- II. Las cuotas de apoyo mutualista, se pagarán a la persona trabajadora sindicalizada, a quien le fallecieran, bajo cualquier circunstancia, los siguientes familiares consanguíneos: mamá, papá, esposo/a, concubino/a, hijos/as o hermanos/as. Que deberán descontar los entes patronales, cuando sea solicitado por la Secretaría General. La aportación será de **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por cada integrante del Sindicato.
- a) La cuota de apoyo mutualista será obligatoria para todas las personas que integran el Sindicato, aun cuando se encuentren con licencia sindical por ocupar cargos de confianza, de elección popular, o por permisos para separarse de su trabajo temporalmente. Para efectuar el pago a la persona trabajadora, ésta deberá presentar el certificado de defunción del familiar, de acuerdo a lo señalado por este apartado.
 - b) Los casos no previstos se someterán al acuerdo de la Asamblea General.
- III. Se entiende por cuotas extraordinarias, las que se acuerden en la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- a) Las cuotas extraordinarias, se destinarán al objeto para el cual fueron aprobadas.
 - b) El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al Fondo del Sindicato.
- IV. Se entienden por multas económicas, las que se describen en el Artículo 90.





- a) Las multas económicas, se depositarán en la cuenta institucional del Sindicato.
- b) Que deberán ser descontadas por los entes patronales, cuando sea solicitado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 82. La verificación y comprobación para el debido cumplimiento de estas disposiciones, correrán a cargo y responsabilidad, en su caso, del Comité de Vigilancia, el que mediante oficio y a petición de partes, podrá practicar las visitas o investigaciones y formular los informes respectivos.

ARTÍCULO 83. Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato; o en circunstancias de calamidad regional que afecten en gran extremo la vida o el patrimonio de las personas que integran el Sindicato o a sus familiares.

ARTÍCULO 84. Las personas que integran el Sindicato que, por alguna circunstancia y con apego de las leyes y reglamentos respectivos, disfruten de licencias para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación de la Asamblea General.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 85. El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 86. Así mismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 87. Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento, e informarlo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 88. La ejecución de actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, a las disposiciones legales correspondientes.

Si alguna persona del Sindicato llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo anterior; dicha adquisición será nula.

ARTÍCULO 89. Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

ser aprobados en una Asamblea General por el 90 por ciento de sus integrantes. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical; que deberá ser informado a la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 90. De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo, quedan sujetas las personas que integran el Sindicato a las disciplinas que se mencionan a continuación:

- I. Amonestación.
- II. Multa económica.
- III. Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato temporal o definitiva.
- V. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

ARTÍCULO 91. La amonestación procederá en los casos siguientes, y serán dictaminadas por el Comité Ejecutivo:

- I. Por expresarse mal del Sindicato o de sus integrantes.
- II. Asistir con retardo a las Asambleas Generales; o a todo acto al que sea convocado.
- III. Observar una conducta desordenada, durante las Asambleas Generales o todo evento convocado por el Sindicato.
- IV. Cuando en su desempeño laboral, el trato con los ciudadanos no sea respetuoso, diligente y honesto.

ARTÍCULO 92. La multa económica procederá en los siguientes casos, y será dictaminada por el Comité Ejecutivo:

- I. Por faltas injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y a todo acto convocado por el Sindicato; cuando ocurra por primera vez, multa equivalente a cinco unidades de medida y actualización; a la segunda falta, diez unidades de medida y actualización; y a la tercera ocasión, treinta unidades de medida y actualización. Cuando ocurran más de tres faltas se procederá su trámite de expulsión, con apego a estos Estatutos.
- II. Cuando una de las personas que integran el Sindicato abandone las Asambleas sin que se hayan agotado todos los puntos del Orden del Día, sin autorización previa de la Asamblea, se considerará como no asistente y se sancionará en los términos de la fracción anterior.



- III. Por reincidir en lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 90.
- IV. Por no cumplir diligentemente cualquier comisión que le sea encomendada por el Sindicato, por abuso o ejercicio indebido de la comisión, será motivo de sanción por treinta unidades de medida y actualización.
- V. Por no cumplir con las actividades señaladas en su centro de trabajo, será motivo de sanción por treinta unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 93. La suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales, será dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia; y será considerada por:

- I. Faltar más de tres veces durante un año a las Asambleas Generales, Reunión del Comité Ejecutivo, y todo acto convocado por la Secretaría General.
- II. Concurrir a las Asambleas o actos convocados por el Comité Ejecutivo; o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes.
- III. Faltar al desempeño de su trabajo injustificadamente más de tres veces al mes.

ARTÍCULO 94. Los motivos de expulsión serán dictaminados por la Comisión de Honor y Justicia; y serán considerados por:

- I. Traición sindical, se comete traición sindical:
 - a) Cuando se revelen ante el gobierno municipal o ante sus órganos subalternos, directamente o por interposición de persona, sin autorización expresa de la Asamblea, los acuerdos tomados en las mismas.
 - b) Por existir negativa, expresa o no, a participar en actos tales como: paro, protestas, manifestaciones o huelgas, acordadas de conformidad con estos Estatutos; o por resistencia o abstinencia a participar sin causa justificada.
 - c) Cuando se impida o instigue, por cualquier medio, que los compañeros participen en los actos de que habla la fracción anterior; o se haga propaganda hablada, escrita o de cualquier otro tipo, en el sentido de desobedecer las disposiciones que se establezcan.
 - d) Por tomar acuerdos sin autorización de la base y que lesionen los intereses de la mayoría de la misma, o que vayan en contra de la unidad sindical.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

- e) Por afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.
 - f) Por efectuar labor de división o actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
 - g) Cuando exista negativa a cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos o Congresos.
 - h) Cuando una documentación sea proporcionada a personas titulares de jefaturas, funcionarias o personas ajenas al Sindicato sin la autorización correspondiente y que, por razones obvias, sea utilizada para tratar de dañar la imagen de una persona integrante del Sindicato, o del mismo Sindicato.
- II. Cuando exista agresión de hecho, verbal, escrita, a través de panfletos o propaganda que difame o calumnie a cualquiera de las personas integrantes del Sindicato o a sus familiares, por asuntos de carácter sindical.
- III. Cuando, sin permiso del Comité Ejecutivo en turno, se haga mal uso del logotipo, sellos, Estatutos y papelería propia de la Organización.
- IV. Cuando una persona integrante de esta organización participe, traicione o sea cómplice de la invasión de otras personas sindicalizadas y dirigentes sindicales ajenas a esta organización; y que con su invasión ponga en riesgo la autonomía, unidad e integridad, vida interna y buen nombre de este Sindicato y de sus integrantes.
- V. Por el usufructo de cualquier bien mueble o inmueble propiedad del Sindicato.
- VI. Por concurrir a las Asambleas Generales o cualquier acto convocado por el Comité Ejecutivo, o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical, en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes.
- VII. Cuando se lleven actos de complicidad con cualquier persona servidora pública de los entes patronales, en perjuicio de nuestra organización Sindical o de sus integrantes.

ARTÍCULO 95. Será motivo de inhabilitación para desempeñar cargos sindicales:

- I. Incurrir en actos de deshonestidad, falta de probidad, deshonra, deslealtad, y traición dentro del Sindicato, así como en su trayectoria laboral, sindical y personal, o verse involucrado en algún acto de índole penal que ponga en duda su honestidad y credibilidad como persona.



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- II. Participar en otras organizaciones sindicales o de gobierno, apersonándose como Delegación en representación del comité actual, o en representación del Sindicato.
- III. La violación a los principios y Estatutos del Sindicato.
- IV. Participar en actos de agresión física y/o verbal, difamación y calumnia en contra de otra persona sindicalizada o de su familia, por asuntos de índole personal, laboral y sindical; así como también de la propia organización a través de hechos verbales, escritos, panfletos, y propaganda encausada al desprestigio de la misma.
- V. Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro el buen nombre, la unidad, autonomía o integridad del Sindicato.
- VI. Las personas integrantes del Sindicato que se vieran implicados en los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este Artículo, no podrán participar en las planillas, ni ser electas para ocupar un cargo sindical.

ARTÍCULO 96. Las personas integrantes del Sindicato acusadas de cualquiera de las faltas señaladas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95, podrán interponer en su favor los siguientes recursos:

- I. Apelación ante los órganos que integran el Sindicato;
- II. Nombrar como defensor hasta dos personas integrantes del Sindicato;
- III. Presentar su defensa en forma personal;
- IV. Aportar en su defensa las pruebas testimoniales o documentales que considere convenientes;
- V. Acudir a su defensa, a todos los actos relacionados con su caso;
- VI. Acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VII. Quienes integran el Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ser juez y parte en la resolución de hechos en los que se vieran implicados, por lo que la persona suplente de la persona propietaria involucrada asumirá la titularidad con el fin de estar en igualdad de circunstancias que las demás personas implicadas.

ARTÍCULO 97. El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponde, en forma establecida por estos Estatutos, a los siguientes Organismos:

- a) El Comité Ejecutivo



- b) El Comité de Vigilancia
- c) La Comisión de Honor y Justicia
- d) La Asamblea General
- e) Los Congresos y Consejos

ARTÍCULO 98. Cuando se trate de faltas graves cometidas por las personas que integran el Sindicato, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia y procederá con apego a estos Estatutos.

ARTÍCULO 99. Para que surta efecto legal la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requiere la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 100. Para la aplicación definitiva de las expulsiones de las personas que integran el Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, e informarlo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 101. El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender de sus funciones a las personas integrantes del Comité Ejecutivo que le fueran consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de las personas que integran el Comité Ejecutivo. El fallo definitivo quedará a cargo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 102. La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS ELECCIONES, DE LAS PLANILLAS Y SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 103. Las elecciones del Sindicato, se llevarán a cabo en los periodos, fecha y forma que señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO 104. El periodo de elecciones para la designación de la Dirigencia Sindical, será de acuerdo a la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria respectiva. Se verificará en las elecciones, el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de las personas que integran el Sindicato; este acto se efectuará bajo la Presidencia de la Mesa de los Debates.

El día de la elección quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y, menos aún, ejercer presión, en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desorden, intentar o llevar a cabo actos de fraude o violación electoral, bajo pena que señale la parte relativa de estos Estatutos.



ARTÍCULO 105. Todas las personas que formen parte de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia; y de la Comisión de Honor y Justicia, podrán participar para cualquier cargo sindical del periodo inmediato, pero no podrán ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro de los mismos Comités o de la Comisión de Honor y Justicia. Se garantizará la representación proporcional en razón de género.

Ninguna de las personas referenciadas en el párrafo anterior, estarán obligadas a separarse del cargo que desempeñen, para poder participar en cualquier cartera, para el periodo inmediato.

Las personas que conformen la planilla, deberán contar con el perfil y conocimiento necesario para el buen desempeño en su Secretaría.

ARTÍCULO 106. El Comité Ejecutivo en funciones, previa aprobación de la Asamblea General, dará a conocer la convocatoria respectiva y elegirán a las personas integrantes de la Mesa de los Debates, con 30 (treinta) días naturales de anticipación al día de la elección, de acuerdo a lo estipulado por estos Estatutos; señalando las bases, fecha, hora y lugar en que deban celebrarse las elecciones; firma de quienes integran la Mesa de los Debates, y demás requisitos estatutariamente exigidos.

ARTÍCULO 107. Quienes integren la Mesa de los Debates, no deberán ostentar ninguna otra comisión, ni ser titulares o suplentes del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 108. Dentro de los cinco días naturales, publicada la convocatoria se llevará a cabo el registro de las planillas, en el formato oficial que será proporcionado por la Mesa de los Debates; que deberán contener el nombre completo de las personas candidatas a elegir, el cargo al que aspiran y la firma autógrafa. Todas las personas aspirantes deberán presentar original y copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Carta de No Antecedentes Penales y la Constancia de No Inhabilitación.

ARTÍCULO 109. El Comité Ejecutivo, deberá integrar el padrón completo y actualizado de las personas que integran el Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre estos, con al menos cinco días naturales de antelación a la elección.

ARTÍCULO 110. El Comité Ejecutivo, deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de las personas afiliadas, que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO 111. Las boletas deberán validarse en el reverso con al menos dos firmas de quienes integran la Mesa de los Debates y el sello oficial del Sindicato.

ARTÍCULO 112. El Comité Ejecutivo, deberá elaborar, la documentación, material y boletas para la elección. Contendrá al menos el nombre del Municipio y Entidad en que se realiza la elección, nombre y cargo para el que se postulan las personas



candidatas y, emblema y color de cada una de las planillas que participan. Que deberá entregar a las personas integrantes de la Mesa de los Debates.

ARTÍCULO 113. Sólo a partir de que la Mesa de los Debates, dentro de los tres días posteriores al registro, otorgue la constancia de participación; las planillas participantes podrán iniciar campaña interna, mismas que deberá cumplir los siguientes lineamientos con el objeto de cuidar la unidad sindical, y el buen nombre de esta organización y de sus integrantes:

- I. Las personas participantes de las planillas, durante el periodo de campaña, deberán cuidar y evitar la denostación, descalificación, difamación o calumnias en contra de quienes integren otras planillas y demás personas del Sindicato.
- II. Durante el periodo de campaña, las personas participantes de las planillas no podrán realizar reuniones de proselitismo en horas de trabajo, que pongan en riesgo la productividad de las personas trabajadoras y la estabilidad laboral, así como los servicios a la sociedad.
- III. Las personas participantes de las planillas deberán cuidar que el proceso de campaña se conduzca únicamente para lograr el voto de quienes son sus simpatizantes, a través de propuestas de trabajo que enriquezcan y fortalezcan el crecimiento personal, económico y la unidad sindical.
- IV. Las personas participantes de las planillas tendrán la responsabilidad de encauzar y orientar su campaña privilegiando siempre el cuidado del buen nombre de esta organización sindical y de sus integrantes.
- V. Las personas participantes de las planillas no podrán ventilar a la luz pública la vida interna del Sindicato o de cualquiera de sus integrantes.
- VI. Las personas participantes de las planillas serán responsables de velar y cuidar la autonomía sindical, evitando la intromisión en las elecciones, de toda persona o institución ajena a esta organización sindical.

ARTÍCULO 114. Durante las elecciones no podrá ingresar ninguna persona que no sea integrante de esta organización sindical al lugar señalado en la convocatoria como recinto oficial para dicho acto.

ARTÍCULO 115. Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores. Para que la elección sea válida, es necesario el voto del cincuenta por ciento más uno de las personas que integran el Sindicato.

ARTÍCULO 116. La elección de personas a cargos sindicales se realizará siempre por planillas, las que deberán contener, rigurosamente, el acuerdo de sus integrantes, mediante firma autógrafa y sin que se pueda contender en dos o más planillas al



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAHTÉMOC, COLIMA.

mismo tiempo; la rúbrica de cada aspirante será cotejada con la estampada en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Se sujetará al voto personal, libre, directo y secreto de las personas integrantes del Congreso.

Los requisitos enmarcados en el presente capítulo nunca serán modificados durante el año correspondiente al proceso de elección.

En caso de no contar con la credencial del INE, se podrán presentar los siguientes documentos vigentes válidos, como identificación personal:

- a) Pasaporte.
- b) Cartilla del Servicio Militar.
- c) Licencia de Manejo.
- d) Credencial expedida por el Ayuntamiento, DIF o CAPAC.
- e) Credencial del Sindicato.

ARTÍCULO 117. Una vez recibidas las planillas correspondientes, la Mesa de los Debates verificará si las planillas y las personas participantes de las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, y en estos Estatutos; en caso contrario, se tendrá como planilla no validada.

ARTÍCULO 118. No podrán participar, ni ser parte de los comités y comisiones que integran el Comité Ejecutivo, las personas del Sindicato acusadas de cualquiera de las faltas señaladas en el Artículo 95 y demás relativos a estos Estatutos, que ponga en duda la honestidad de sus actos tanto personales, como laborales y sindicales; salvo que las comisiones y demás relativas a las sanciones disciplinarias hayan dictaminado no ser responsables, ni culpables de los actos en los que se vieron involucrados.

ARTÍCULO 119. Terminada la votación, la Mesa de los Debates procederá a verificar el cómputo general ante la presencia de quienes conforman el Congreso, haciendo la declaratoria de inmediato del resultado de la votación; quedando asentada en el Acta de Cómputo Final, que será firmada por las personas integrantes de la Mesa de los Debates, y se hará la publicación del resultado del escrutinio en el propio recinto y oficinas sindicales.

ARTÍCULO 120. El Comité Ejecutivo, solicitará la presencia de la representación del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, a efecto de que certifique el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y para la emisión del Acta en la que constará el resultado de la elección y de la forma en la se ésta se llevó a cabo, de la que se entregará una copia al Sindicato.

ARTÍCULO 121. Con el objeto de que las personas integrantes de los comités y comisiones electas tomen posesión de sus cargos, en el mismo evento se declarará un espacio solemne, en donde se les tomará la protesta Estatutaria, una vez que haya



sido declarada la planilla ganadora.

ARTÍCULO 122. Las personas integrantes de la planilla ganadora, protestarán ante el Congreso, bajo los siguientes términos “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas emanen; y los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc?”

ARTÍCULO 123. Sólo podrán cambiar de fecha las elecciones si lo autoriza la Asamblea General, por cuestiones de fuerza mayor que impidan realizarlas en la fecha señalada en estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL RECURSO DE HUELGA.

ARTÍCULO 124. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, ejercerá el derecho de huelga, en apego a las disposiciones legales, recurso supremo en defensa de los intereses de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 125. Los motivos de huelga general deberán ser sometidos al estudio del Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor a quince días naturales; posteriormente se deberán presentar a la Asamblea General para su discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 126. Ningún grupo de personas trabajadoras adscritas a una dependencia determinada podrá declarar movimiento de huelga o manifestación que no sea autorizado por la Asamblea General del Sindicato.

ARTÍCULO 127. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo, que se tome por las personas trabajadoras de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá de sujetarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por el II Consejo General Extraordinario del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 18 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.



ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de fecha 30 de noviembre de 1985; además se reordenan y consolidan.

Dado en el Auditorio "Ma. Concepción Molina Padilla", del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima; en la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, municipio del mismo nombre, del Estado de Colima, a los 18 días del mes de agosto del año 2023.

COLI
18



SESIONAL DE A
DEL EST
SECRET



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
 COLIMA COL.
 Sección de Registro de Sindicatos

- - - LA QUE SUSCRIBE **LICENCIADA ALICIA CARREÓN COBIÁN**,
 SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
 DEL ESTADO DE COLIMA, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN CON LAS
 QUE OBRAN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRAL NO. 03/985 DEL
**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
 AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL
 MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, MISMAS QUE TENGO A LA
 VISTA Y QUE VAN CONSTANDO EN 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES. -

DOY FE. -----
 - - COLIMA, COL., 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL
 VEINTITRÉS). -----



ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
 DEL ESTADO DE COLIMA
 SECRETARÍA DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
 DEL ESTADO DE COLIMA

Carreón

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

